

LEY 106 DE 1993

(diciembre 30)

Diario Oficial No. 41.158, de 30 de diciembre de 1993

Por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se determina la organización y funcionamiento de la Auditoría Externa, se organiza el Fondo de Bienestar Social, se determina el Sistema de Personal, se desarrolla la Carrera Administrativa Especial y se dictan otras disposiciones

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Ley [1955](#) de 2019, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”’, publicada en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.
- Modificada por el Decreto [272](#) de 2000 publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000, 'Por el cual se determina la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la República'.
- Modificada por el Decreto 271 de 2000 publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000, 'por el cual se establece la planta de personal de la Contraloría General de la República'.
- Modificada por el Decreto 270 de 2000 publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000, 'por el cual se fija el sistema de remuneración de los empleos de la Contraloría General de la República'.
- Modificada por el Decreto [269](#) de 2000 publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000, 'por el cual se establece la nomenclatura y clasificación de los empleos de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones'.
- Modificada por el Decreto 268 de 2000 publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000, 'por el cual se dictan las normas del régimen especial de la carrera administrativa de la Contraloría General de la República'.
- Modificada por el Decreto [267](#) de 2000 publicado en el publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000, 'por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones'.
- Modificada por el Decreto 1147 de 1999 publicado en el Diario Oficial No. 43.620 de 29 de junio de 1999, 'por el cual se establece la planta de personal de la Contraloría General de la República'.

El decreto 1147 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por consecuencia, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz. .

- Modificada por el Decreto 1145 de 1999 publicado en el Diario Oficial No. 43.620 de 29 de junio de 1999, 'por el cual se dictan las normas del régimen especial de carrera administrativa de la Contraloría General de la República'.

El decreto 1145 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por consecuencia, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz. .

- Modificado por el Decreto [1144](#) de 1999, 'Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones', publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

- Modificado por el Decreto [1142](#) de 1999, 'Por el cual se determina la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la República. publicado en el Diario Oficial No. 43.621, del 29 de junio de 1999.

El Decreto 1142 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

- Ley corregida mediante el Decreto 658 de 1994 publicado en el Diario Oficial No. 41.287 de 29 de marzo de 1994.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

TÍTULO I.

DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES.

Notas de vigencia

- Título derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000 publicado en el publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

- Título derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

CAPÍTULO I.

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 1o. NATURALEZA. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 1o. NATURALEZA. La Contraloría General de la República, es una entidad de carácter técnico creada por la Constitución con autonomía administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos según lo dispuesto por la Constitución y las leyes, y con las limitaciones establecidas por las mismas.

La Contraloría General de la República no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.



ARTÍCULO 2o. OBJETIVO. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 2o. OBJETIVO. Ejercer, en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación y la evaluación de los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado con fundamento en la correcta, eficiente, eficaz y equitativa administración del patrimonio público de los recursos naturales y del medio ambiente.



ARTÍCULO 3o. FUNCIONES. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 3o. FUNCIONES. Para el cumplimiento del objetivo principal de la Constitución y las leyes la Contraloría General de la República cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejercer el control fiscal en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.
2. Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal del Estado a través de los sistemas de revisión de cuentas, de control financiero, de control de legalidad, de control de gestión, de control físico, de control de resultados y de valoración de costos ambientales.
3. Ejercer el control posterior sobre las cuentas de cualquier entidad territorial en los casos previstos por la ley, y,
4. Ejercer funciones administrativas y financieras propias para el cabal cumplimiento y desarrollo de las actividades de la gestión del control fiscal.
5. Desarrollar actividades educativas formales y no formales que permitan la formación y capacitación integral y específica de sus recursos humanos, los órganos de control fiscal territorial y de las demás personas ajenas a la Institución que tengan relación con las actividades o el control fiscal que ejerce la Contraloría.



ARTÍCULO 4o. AUTONOMIA PRESUPUESTARIA. <Ver Notas del Editor> <Ver Jurisprudencia Vigencia en relación con lo dispuesto en la Sentencia C-1550-00 de la Corte Constitucional sobre la vigencia de este Artículo> La Contraloría General de la República tendrá autonomía para el manejo, administración y fijación de su presupuesto, en concordancia con la ley orgánica de presupuesto.

Con el fin de desarrollar el presente artículo la Contraloría General de la República cobrará una tarifa de control fiscal a los organismos y entidades fiscalizadas, equivalente a la de aplicar el factor, resultante de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la Contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada.

La tarifa de control fiscal será fijada individualmente para cada organismo o entidad vigilada mediante resolución del Contralor General de la República.

El valor total del recaudo por este concepto no podrá superar por ningún motivo el valor total de los gastos de funcionamiento de la Contraloría General de la República.

Notas del Editor

- En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo [137](#) de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"', publicada en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO [137](#). TARIFA DE CONTROL FISCAL. La liquidación y recaudo de la Tarifa de Control Fiscal a la que se refiere el artículo [40](#) de la Ley 106 de 1993, será de competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a partir de la presente vigencia fiscal.'

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducirse de lo establecido por la Constitución Política en sus artículos [339](#), [340](#), [341](#) y [342](#), y por la Ley 152 de 1994 en los artículos [13](#), [14](#) y [25](#).

- Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta la exención previstas en el artículo [20](#) de la Ley 789 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 45.046 de 27 de diciembre de 2002, 'Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo'.

(Por favor remitirse a la norma que se transcribe a continuación para comprobar la vigencia del texto original:)

'ARTÍCULO [20](#). RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Las autorizaciones que corresponda expedir a la autoridad de inspección, vigilancia y control, se definirán sobre los principios de celeridad, transparencia y oportunidad. Cuando se trate de actividades o programas que demanden de autorizaciones de autoridades públicas, se entenderá como responsabilidad de la respectiva Caja o entidad a través de la cual se realiza la operación, la consecución de los permisos, licencias o autorizaciones, siendo función de la autoridad de control, verificar el cumplimiento de los porcentajes de ley. Las autorizaciones a las Cajas se regularán conforme los regímenes de autorización general o particular que se expidan al efecto. El Control, se ejercerá de manera posterior sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia.

Corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar, frente a los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar y a la Superintendencia Nacional de Salud frente a los recursos que administran las entidades promotoras de salud la inspección, vigilancia y control. Las entidades mencionadas, con el objeto de respetar la correcta destinación de los recursos de la seguridad social, conforme lo previsto en el artículo [48](#) de la Constitución Nacional no estarán obligadas a cancelar contribuciones a las Contralorías.
<Subyara el editor>

Destaca el editor adicionalmente lo establecido por Corte Constitucional mediante Sentencia C-655-03 de 5 de agosto de 2003, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil, que declaró exequible este artículo. Dice la Corte: 'Por eso, aun cuando el aparte impugnado no señale en forma expresa las entidades que quedan excluidas del pago de la tarifa de control fiscal, la interpretación literal, finalista y sistemática del texto en cuestión permite comprender que cuando éste utiliza la expresión “Las entidades mencionadas”, en realidad esta haciendo referencia a las Cajas de Compensación Familiar y a las Empresas Promotoras de Salud (EPS), pues, se repite, son éstas y no las Superintendencias las destinatarias de los recursos de la seguridad social, siendo tales recursos el motivo determinante de la consagración del citado beneficio tributario'.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000. Continúa vigente. Ver Jurisprudencia Vigencia.

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Incisos 2o., 3o. y 4o. declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1148-01 de 31 de octubre de 2001, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

- La Corte Constitucional en la Sentencia C-1550-00 del 21 de noviembre de 2000, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz, que declaró INEXEQUIBLE el artículo [8](#) del Decreto 267 de 2000, estableció en la parte motiva : '... En esas condiciones, el artículo 4º. de la Ley 106 de 1996 continúa estando plenamente vigente y, por ende, es la normatividad aplicable a la determinación y cálculo de la tarifa de control fiscal.'

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

CAPÍTULO II.

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SUS OBJETIVOS.



ARTÍCULO 5o. CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 5o. CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN. La organización de la Contraloría General de la República se fundamenta y desarrolla en los siguientes criterios:

1. Especialización sectorial.
2. Tecnificación
3. Multidisciplinariedad.
4. Alto nivel profesional
5. Funcionabilidad.
6. Descentralización administrativa y financiera.
7. Atención horizontal de funciones por sectores de actividad económica y social.



ARTÍCULO 6o. NIVELES DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.
<Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 6o. NIVELES DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. El campo de acción de la Contraloría General de la República para el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal se realiza de acuerdo con la Constitución, las normas y disposiciones que le señalan los asuntos sobre los cuales tienen competencia y el ámbito que compone su jurisdicción. Con el objeto de obtener resultados de interés común, de beneficio general y el cumplimiento de las funciones propias de las dependencias que conforman la organización administrativa de la Contraloría, esta se cumplirá a través de dos niveles básicos a saber Nivel Central y Nivel regional.

1. Nivel Central: El Nivel Central es el que diseña los planes, define las políticas y establece los programas generales de la administración de la contraloría y de control fiscal y coordina controla su ejecución.

2. Nivel Regional: El Nivel Regional es el encargado de ejecutar los planes, políticas, programas y proyectos administrativos y de control fiscal.



ARTÍCULO 7o. ORGANIZACIÓN. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 7o. ORGANIZACIÓN. A partir de la expedición de la presente ley la Contraloría General de la República tendrá la siguiente organización:

NIVEL CENTRAL

- Despacho del Contralor
- Despacho del Auditor de la Contraloría General de la República
- Secretaria General
- Secretaria Administrativa
- Oficinas
- Direcciones
- Organos de Asesoría y Coordinación
- Comité Directivo
- Comité Operativo

NIVEL REGIONAL

- Direcciones seccionales
- Organos de Asesoría y Coordinación.



ARTÍCULO 8o. OBJETIVO DEL DESPACHO DEL CONTRALOR. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 8o. OBJETIVO DEL DESPACHO DEL CONTADOR. El objetivo del despacho del contralor es dirigir coordinar y controlar en la Contraloría los servicios administrativos y de gestión fiscal como cabeza de la administración de esta de acuerdo con las políticas. planes y programas adoptados de conformidad con las leyes y las normas vigentes.



ARTÍCULO 9o. OBJETIVOS DEL AUDITOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 9o. OBJETIVOS DEL AUDITOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. El objetivo del Auditor de la Contraloría General de la República, es el de ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de acuerdo con la Constitución y la ley.



ARTÍCULO 10. OBJETIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 10. OBJETIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL. El objetivo de la secretaria es el de controlar y coordinar la acción y funcionamiento de la organización para lograr la mayor eficacia en su gestión, mediante mecanismos que permitan y garanticen la acción coordinada de las dependencias internas que cumplan y desarrollan las funciones de la contraloría.



ARTÍCULO 11. OBJETIVO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 11. OBJETIVO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA. El Objetivo de la Secretaria Administrativa es la de dirigir, coordinar y controlar la formulación y administración de la política fiscal de la contraloría; la ejecución del presupuesto, administrando y ejecutando los recursos financieros y los programas de administración de los recursos humanos y recursos físicos, como registro y control, liquidación de prestaciones sociales de los empleados y las formas de admisión y mejoramiento del recurso humano al servicio de la Contraloría, y la adquisición, compra, suministro y almacenamiento de los recursos físicos, tanto muebles como inmuebles, de consumo y devolutivos que requiera la administración de la Contraloría.



ARTÍCULO 12. OBJETIVO DE LAS OFICINAS. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 12. OBJETIVO DE LAS OFICINAS. El objetivo principal de las Oficinas es asesorar, conceptuar y apoyar sobre los asuntos relacionados con su actividad, elaborar o revisar proyectos de normas, resoluciones o circulares relacionados con su objeto y asesoran en colaboración con otras dependencias las políticas, planes y programas del ramo.



ARTÍCULO 13. OBJETIVO DE LAS DIRECCIONES. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 13. OBJETIVO DE LAS DIRECCIONES. El objetivo principal de las Direcciones es el de administrar, desarrollar, supervisar y controlar la ejecución de los planes, las políticas y los programas específicos de gestión fiscal y prestar los servicios de control fiscal determinados en la constitución, las leyes y normas vigentes.



ARTÍCULO 14. OBJETIVO DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 14. OBJETIVO DE LOS ORGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN. El objetivo principal de los órganos de Asesoría y Coordinación es servir de consulta, coordinación y evaluación sobre los asuntos particulares y propios para los cuales fueron creados.



ARTÍCULO 15. OBJETIVO DEL COMITÉ DIRECTIVO. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 15. OBJETIVO DEL COOMITÉ DIRECTIVO. El objetivo del Comité Directivo es servir como órgano superior jerárquico de consulta, coordinación y evaluación de los asuntos generales de la administración de los recursos humanos, financieros y físicos de la Contraloría.



ARTÍCULO 16. OBJETIVO DEL COMITÉ OPERATIVO. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 16. OBJETIVO DEL COMITÉ OPERATIVO. El objetivo del comité Operativo es servir como órgano superior - jerárquico de consulta, coordinación y evaluación de asuntos generales de la administración de la gestión fiscal que ejerce y desarrolla la Contraloría General de la República.



ARTÍCULO 17. OBJETIVO DE LAS DIRECCIONES SECCIONALES. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 17. OBJETIVO DE LAS DIRECCIONES SECCIONALES. El objetivo de las direcciones Seccionales es el de ejercer las actividades de control fiscal previstas en las políticas, planes y programas que para el efecto se señalan.

CAPÍTULO III.

DE LA REGIONALIZACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN, SECTORIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.



ARTÍCULO 18. REGIONALIZACIÓN. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 18. REGIONALIZACIÓN. Para los efectos y cumplimiento de las acciones de control fiscal y funciones administrativas de la Contraloría el país se dividirá en Direcciones Seccionales de acuerdo con la división Político - Administrativa del país.



ARTÍCULO 19. NÚMERO DE SECCIONALES. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 19. NÚMERO DE SECCIONALES. Con el fin de lograr una mejor prestación de los servicios de control fiscal y adecuado desarrollo de la gestión fiscal a cargo de la Contraloría General de la República el país estará integrado por una Dirección Seccional por cada departamento.

La sede de la Dirección Seccional tendrá asiento en la capital del Departamento con el fin de atender las necesidades y conveniencias locativas y operativas para el ejercicio del control fiscal. El contralor previo concepto del comité Operativo establecerá el número de unidades o divisiones que deberá tener cada Dirección Seccional, determinándole sus funciones para cada una de las dependencias que conforman la Dirección Seccional, mediante resolución.



ARTÍCULO 20. FUSIÓN, CREACIÓN O SUPRESIÓN DE LAS DIRECCIONES SECCIONALES. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 20. FUSIÓN, CREACIÓN O SUPRESIÓN DE LAS DIRECCIONES SECCIONALES. El Contralor General previo concepto del Comité Operativo podrá fusionar, crear o suprimir Direcciones Seccionales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, de instalaciones, físicas de personal o de equipo con que se cuente o con la necesidad del ejercicio de las funciones de control fiscal.



ARTÍCULO 21. LA ADMINISTRACIÓN SECCIONAL. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 21. LA ADMINISTRACIÓN SECCIONAL. Para efectos de la administración de la ejecución del control fiscal en las regiones, la contraloría proveerá a través de su presupuesto de funcionamiento los recursos humanos, financieros y físicos necesarios para la administración y ejecución del control fiscal.

El presupuesto de la Contraloría General de la República contemplará las Direcciones Seccionales creadas por medio de la presente ley y servirá de medio para controlar el cumplimiento de los objetivos, metas y programas asignados a cada Seccional.



ARTÍCULO 22. DELEGACIÓN DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 22. DELEGACIÓN DE FUNCIONES ADMINISTRATIVA Y FINANCIERAS. SEl Contralor podrá delegar la facultad de ordenación de gasto y la compra y suministro de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Contraloría y las Direcciones Seccionales en los Secretarios y Directores Seccionales.

El Contralor General de la República y los Jefes de las dependencias que conforman la organización de la contraloría General de la República para el desarrollo y prestación adecuada de los servicios administrativos podrá delegar en sus subalternos, hasta el nivel de División las funciones que les están señaladas en las normas, salvo disposición en lo contrario y podrán revocar en cualquier momento la delegación y los actos que con base en ella se expidiesen.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.



ARTÍCULO 23. DELEGACIÓN DE LAS FUNCIONES DE CONTROL FISCAL. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 23. DELEGACIÓN DE LAS FUNCIONES DE CONTROL FISCAL. El Contralor General de la República mediante acto administrativo debidamente sustentado podrá delegar funciones generales o específicas sobre el ejercicio del control fiscal y podrá revocar en cualquier momento la delegación y los actos que con base en ella se expidiesen.



ARTÍCULO 24. SECTORIZACIÓN. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 24. SECTORIZACIÓN. Para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones, facultades y actividades del control fiscal señaladas en la Constitución, las leyes y las normas y para lograr un alto desarrollo del nivel técnico del ejercicio de las mismas, se hace necesario establecer una sectorización de los sujetos del control fiscal de acuerdo con el ámbito en el cual desarrollen sus actividades de prestación de servicios, producción de bienes o actividades comerciales, económicas y financieras.

Con el fin de lograr una adecuada sectorización se aplicaran a las entidades vigiladas, los procedimientos, métodos, formas y elementos de la vigilancia de la gestión fiscal, claramente identificados y definidos por la Contraloría General de la República.



ARTÍCULO 25. NIVEL MICRO DE LA VIGILANCIA DE GESTIÓN FISCAL. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 25. NIVEL MICRO DE LA VIGILANCIA DE GESTIÓN FISCAL. Se entiende por nivel micro de la vigilancia de la gestión fiscal aquel que cubre a cada una de las entidades que actúan y desarrollan sus actividades con autonomía e independencia dentro del respectivo sector al cual pertenecen para efectos del ejercicio del control fiscal.



ARTÍCULO 26. NIVEL MACRO DE LA VIGILANCIA DE GESTIÓN FISCAL. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 26. NIVEL DE LA VIGILANCIA DE GESTIÓN FISCAL. Se entiende por nivel macro de la vigilancia de gestión fiscal la consolidación análisis, resultados y situaciones en que se encuentran y desarrollan las finanzas del Estado tanto a nivel general como por sectores de actividades.



ARTÍCULO 27. CONCEPTO DE LA PLANEACIÓN DEL CONTROL FISCAL. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 27. CONCEPTO DE LA PLANEACIÓN DEL CONTROL FISCAL. Para el cumplimiento y desarrollo de la presente ley se entiende por planificación del control fiscal el proceso permanente y armónico encaminado a promover el desarrollo de los elementos, instrumentos, conceptos, actividades y parámetros de la vigilancia de la gestión fiscal.



ARTÍCULO 28. PLAN ANUAL DE CONTROL FISCAL -PAO -. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 28. PLAN ANUAL DE CONTROL FISCAL-PAO. Es el conjunto de elementos, instrumentos, conceptos, actividades y parámetros encaminados a definir las entidades, los sistemas de vigilancia, los procedimientos y los recursos físicos, de personal y financieros que se requieren dentro de un período determinado permitiendo la evaluación y seguimiento de los resultados obtenidos en el ejercicio del control fiscal.



ARTÍCULO 29. PLAN ANUAL DE REVISIÓN DE CUENTAS - PARC -. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título I del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 29. PLAN ANUAL DE REVISIÓN DE CUENTAS - PARC -. El conjunto de elementos, instrumentos, conceptos, actividades y parámetros encaminados a definir mecanismos de selección para la revisión, análisis y fenecimiento de las cuentas, con miras a lograr un cubrimiento total de las entidades sujetas de control fiscal dentro de un período determinado.

A través de este plan se busca la integración de la revisión de cuentas a los demás sistemas de control fiscal establecidos por la constitución las leyes y las normas.

TÍTULO II.

ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONES POR DEPENDENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Notas de vigencia

- Título derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000 publicado en el publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Título derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

CAPÍTULO I.

ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



ARTÍCULO 30. ESTRUCTURA INTERNA. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 30. ESTRUCTURA INTERNA. A partir de la expedición de la presente ley la Contraloría General de la República tendrá la siguiente estructura interna:

I. NIVEL CENTRAL

1. DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL.

1.1. Despacho vicecontralor

1. 1. 1. División de Imprenta y Publicaciones de la Contraloría General de la República

1.1.2. División de información Institucional.

1.2. Organos de asesoría y coordinación.

1.2.1. Comité Directivo

1.2.2. Comité Operativo

2. SECRETARÍA GENERAL

2.1. Despacho del Secretario General

2.1.1. División de Correspondencia. comunicaciones y Archivo

2.1.2. División de apoyo y sustanciación.

2.2. Unidad de Jurisdicción Coactiva.

3. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

3.1. Despacho del secretario administrativo

3.1.1. Unidad de recursos Físicos

3.1.1.1. División de licitaciones y contratos

3.1.1.2. División de Servicios Generales

3.1.1.3. División de Adquisiciones y Suministros

3.1.2. Unidad de Recursos Financieros

3.1.2.1. División de presupuesto

3.1.2.2. División de contabilidad

3.1.2.3. División de Tesorería

3.1.3. Unidad de Recursos Humanos

3.1.3.1. División de Registro y control

3.1.3.2. División de Prestaciones y Nómina.

3.2. Organos de Asesoría y Coordinación

3.2.1. Junta de Licitaciones y Adquisiciones

4. OFICINAS

4.1. OFICINA JURÍDICA

4.1.1. División de Asuntos Legales y Contenciosos

4.1.2. División de Contratos 4.1.3. División de Asuntos Laborales y Administrativos

4.2. OFICINA DE PLANEACIÓN

4.2.1. Unidad de evaluación de los Sistemas de Control Interno del Orden Nacional y Territorial.

4.2.2. División de Planeamiento del Control Fiscal

4.2.3. División de Planeamiento Administrativo y Financiero

4.2.4. División de Estadísticas

4.2.5. División de Asistencia Técnica

4.3. OFICINA DE CONTROL INTERNO

4.3.1. División de Control de Gestión

4.3.2. División de Auditoría Interna

4.3.3. División de Procesos Disciplinarios

4.3.4. Organos de Asesoría y Coordinación

4.3.4.1. Comisión de Personal

4.4. OFICINA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA

4.4.1. División de Diseño y Desarrollo del Software

4.4.2. División del Desarrollo de Proyectos de sistemas e Informática

4.4.3. División de Apoyo de Sistemas e Informática

4.5. OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y CAPACITACIÓN

FISCAL

4.5.1. Centro de Estudios Especializados de control fiscal -CECOF-Darío Londoño Cardona

4.5.2. División de Cooperación Técnica Externa y Relaciones Interinstitucionales

4.6. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

4.6.1. División de Carrera Administrativa

4.6.2. División de Evaluación y Escalafón

4.6.3. División de Selección e Incorporación

5. DIRECCIONES

5.1. DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO Y DE RECURSOS NATURALES

5.1.1. Unidad de Revisión de Cuentas

5.1.2. Unidad de control Físico y de Gestión

5.1.3. Unidad de control Financiero y de Legalidad

5.1.4. Unidad de Valoración de costos Ambientales

5.2. DIRECCIÓN DEL SECTOR DE MINAS Y ENERGIA

5.2.1. Unidad de Revisión de Cuentas

5.2.2. Unidad de Control Físico y de Gestión

5.2.3. Unidad de Control Financiero y de Legalidad

5.2.4. Unidad de Valoración de Costos Ambientales

5.3. DESARROLLO DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA, INDUSTRIA Y DESARROLLO REGIONAL

5.3.1. Unidad de Revisión de Cuentas

5.3.2. Unidad de Control Físico y de Gestión

5.3.3. Unidad de Control Financiero y de Legalidad

5.3.4. Unidad de Valoración de Costos Ambientales

5.4. DIRECCIÓN DEL SECTOR ESTADO NACIONAL

5.4.1. Unidad de Revisión de Cuentas

5.4.2. Unidad de Control Físico y de Gestión

5.4.3. Unidad de Control Financiero y de Legalidad

5.5. DIRECCIÓN DEL SECTOR SOCIAL

5.5.1. Unidad de Revisión de Cuentas

5.5.2. Unidad de Control Físico y de Gestión

5.5.3. Unidad de Control Financiero y de Legalidad

5.6. DIRECCIÓN DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

5.6.1. Unidad de Investigaciones Económicas

5.6.1.1. División de Análisis y Prospectivas de la Economía Pública

5.6.1.2. División de Estudios Sectoriales

5.6.2. Unidad de Finanzas Públicas 5.6.2.1. División de Estudios de las Finanzas Públicas

5.6.2.2. División de Estudios de la Política Fiscal

5.6.3. Unidad de Estadística Fiscal del Estado

5.6.3.1. División de Estadística del Nivel Nacional

5.6.3.2. División de Estadística del Nivel Territorial

5.6.4. Unidad de Contabilidad Presupuestal y del Tesoro

5.6.4.1. División de Contabilidad Presupuestal y del Tesoro

5.6.4.2. División de Deuda Pública

5.6.5. Unidad de Auditoría del Balance

5.7. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES

5.7.1. Unidad de Investigaciones Fiscales

5.7.2. Unidad de Juicios Fiscales

5.7.3. Unidad de Intervención Judicial

CAPÍTULO II.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL NIVEL CENTRAL POR DEPENDENCIA.



ARTÍCULO 31. DEL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 32. DEL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL. Son funciones del Despacho del Contralor General de la República, como órgano superior jerárquico de dirección, coordinación, administración y control, las siguientes:

1. Fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión del control fiscal del Estado, de conformidad con la Constitución y la ley.
2. Determinar las políticas, planes, programas y estrategias necesarios para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Contraloría General de la República, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la ley.
3. Determinar las políticas, planes y programas sobre la vinculación, nombramiento y manejo del personal de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo previsto en la Constitución y la ley.
4. Definir las políticas, planes y programas sobre el manejo de la contratación y su delegación en otros niveles de la organización de la Contraloría General de la República.
5. Establecer políticas planes y programas sobre el desarrollo, ejecución y control del sistema presupuestal de la Contraloría General de la República.
6. Dirigir y coordinar las labores administrativas y de control fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República.
7. Llevar la representación legal de todos los asuntos que en el ejercicio de sus funciones se presenten a favor o en contra de la entidad.
8. Las demás que le señale la ley.



ARTÍCULO 32. DEL DESPACHO DEL VICECONTRALOR. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 32. DEL DESPACHO DEL VICECONTRALOR. Son funciones del Despacho del Vicecontralor, las siguientes:

1. Asistir al Despacho del Contralor y a través de él a los demás de la Contraloría General de la República en el desarrollo de las políticas, planes y programas, de calidad total para el desarrollo y ejercicio de las funciones asignadas a la Contraloría General de la República por la Constitución y la Ley.
2. Asistir al Despacho del Contralor en la coordinación y control del manejo y desarrollo de los aspectos técnicos que en ejercicio de sus funciones desarrolle la Contraloría General de la República.
3. Coordinar y supervisar la edición de todas las publicaciones que en el cumplimiento de sus funciones deba editar la Contraloría General de la República y llevar el archivo correspondiente.
4. Servir de enlace con las dependencias encargadas de ejecutar los diferentes planes del desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal con el fin de lograr su evaluación y ajustes.
5. Participar en la elaboración, coordinación y control de los diferentes planes de desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal.
6. Organizar, dirigir y controlar el proceso de información en la prensa hablada, escrita y visual sobre los planes, programas, realizaciones y demás actos de interés público de la administración de la Contraloría General de la República.
7. Desarrollar un sistema adecuado de comunicaciones con el fin de garantizar una rápida, veraz y permanente información sobre la Contraloría General de la República y sus actividades, con destino a sus funcionarios, empleados y a la opinión pública en general.
8. Dirigir y ejecutar campañas nacionales y regionales de comunicación masiva, supervisar y evaluar las campañas regionales en esta misma área.
9. Trazar orientaciones en forma periódica y oportuna a todos los Directivos y Jefes de dependencia, sobre tratamiento imperativo tanto interno con sus empleados como hacia la opinión pública.
10. Asistir al Despacho del Contralor en el ejercicio de la facultad de tutela y coordinación de las actividades de la vigilancia fiscal de las distintas regionales que operen en el país.

11. Ser el órgano receptor de las diferentes solicitudes que eleven las entidades y organismos vigilados en materia del control fiscal.

12. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas que las reglamente.



ARTÍCULO 33. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIVISIONES DEL DESPACHO DEL VICECONTRALOR. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 33. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIVISIONES DEL DESPACHO DEL VICECONTRALOR. La División de Imprenta y Publicaciones y la División de Información Institucional de la Contraloría General de la República cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asignen de acuerdo con la naturaleza de la actividad y especialidad que deba desarrollar cada División según las funciones establecidas para el Despacho del Vicecontralor.



ARTÍCULO 34. DEL COMITÉ DIRECTIVO. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 34. DEL COMITÉ DIRECTIVO. Son funciones del Comité Directivo, las siguientes:

1. Asesorar al Despacho del Contralor sobre el manejo de la administración de los recursos humanos, financieros y físicos de la Contraloría General de la República.
2. Conceptuar sobre las negociaciones por concepto de créditos a mediano, corto y largo plazo que realice la Contraloría General de la República, para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
3. Asesorar al Despacho del Contralor en la fijación de los planes, políticas y programas que en manejo de la administración general se deban desarrollar en la Contraloría General de la República.
4. Asesorar al Despacho del Contralor en el manejo y desarrollo de los resultados que surjan de los círculos de calidad que se desarrollen en las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República.
5. Asesorar al Despacho del Contralor en el manejo y desarrollo de las funciones establecidas por dependencias y por cargos para el adecuado funcionamiento de la administración de La Contraloría General de la República.
6. Las demás funciones que le sean asignadas por el Controlador, en materia de administración y desarrollo de la organización de la Contraloría General de la República.



ARTÍCULO 35. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 35. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO. La conformación del comité directivo de la Contraloría General de la República será establecida mediante resolución motivada por el Contralor General. En dicha resolución se establecerá el número de integrantes, período de sesiones y formas de aprobación.



ARTÍCULO 36. DEL COMITÉ OPERATIVO. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 36. DEL COMITÉ OPERATIVO. Son funciones del Comité Operativo, las siguientes:

1. Asesorar al despacho del Contralor sobre el manejo de la administración de la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República.
2. Conceptuar sobre la viabilidad del plan anual de control fiscal -PAO- y el plan anual de revisión de cuentas. -PARC.
3. Asesorar al Despacho del Contralor en la fijación de los planes, políticas y programas para el manejo y desarrollo de los mismos, que se establezcan en la Contraloría General de la República, para la vigilancia de la gestión fiscal.
4. Asesorar al Despacho del Contralor en el manejo y desarrollo de los resultados que surjan de los círculos de calidad que se desarrollen en las diferentes dependencias que administren y ejecuten la vigilancia de la gestión fiscal.
5. Asesorar al Despacho del Contralor en el manejo y desarrollo de las funciones referentes al control fiscal y que sean desarrolladas a través de su estructura organizacional y funciones a nivel de cargo.
6. Las demás funciones que le sean asignadas por el contralor, en materia de administración y desarrollo de la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República.



ARTÍCULO 37. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ OPERATIVO. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 37. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ OPERATIVO. La conformación del comité Operativo de la Contraloría General de la República será establecida mediante resolución motivada por el Contralor General. En dicha resolución se establecerá el número de integrantes, período de sesiones y forma de aprobación.



ARTÍCULO 38. DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 38. DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones del Despacho del Secretario General, las siguientes:

1. La refrendación de los actos administrativos que expidan tanto el Contralor General de la República como el Vicecontralor y los demás funcionarios de la entidad, cuando fuere el caso.
2. La expedición y autenticación de copias de los documentos que reposan en el archivo de la Contraloría General de la República.
3. La sustanciación y trámite de los documentos provenientes de las organizaciones y entidades oficiales y de los particulares.
4. La notificación de las resoluciones cuando dicha diligencia no se asigne expresamente a otro funcionario en el texto mismo de éstas.
5. La actualización del sistema de comunicaciones y archivo de la Contraloría General de la República.
6. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Secretaria General.



ARTÍCULO 39. DE LA UNIDAD DE JURISDICCIÓN COACTIVA. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 39. DE LA UNIDAD DE JURISDICCIÓN COACTIVA. Son funciones de la unidad de Jurisdicción Coactiva, las siguientes:

1. Adelantar los procesos de cobro coactivo.
2. La supervisión y asesoría al trabajo de las divisiones de Jurisdicción Coactiva del nivel regional.
3. La configuración de la lista de auxiliares de la Justicia que podrán intervenir en los procesos de jurisdicción coactiva que adelanta la Contraloría General de la República.
4. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la unidad.



ARTÍCULO 40. DE LAS FUNCIONES DE LA DIVISIÓN DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 40. DE LAS FUNCIONES DE LA DIVISIÓN DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL. La División de correspondencia, comunicaciones y archivo y la de apoyo y sustanciación, de la Contraloría General de la República, cumplirá las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de archivo, correspondencia y comunicaciones y de apoyo y sustanciación, deba desarrollar estas divisiones según las funciones establecidas para el Despacho del Secretario General.



ARTÍCULO 41. EL DESPACHO DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 41. EL DESPACHO DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO. Son funciones del Despacho del Secretario Administrativo las siguientes:

1. Asesorar al Contralor General y al Comité Directivo en la administración y desarrollo de las políticas, planes y programas que en materia de recursos financieros, físicos y humanos que deban desarrollar para el buen funcionamiento de la Contraloría General de la República.
2. Administrar, dirigir y controlar la aplicación de normas y evaluar los procedimientos que en materia presupuestal, contable, de tesorería, administración de personal, administración de los recursos físicos, de y, en general, de todo el sistema de la administración interna adoptados para la Contraloría General de la República.
3. Establecer y desarrollar los mecanismos que permitan una mejor administración de los recursos financieros, humanos y físicos a fin de procurar niveles adecuados en términos de calidad, cantidad, oportunidad, eficiencia y eficacia.
4. Dirigir en coordinación con la Oficina de Planeación, la elaboración del proyecto de presupuesto y el plan anual de compras para la Contraloría General de la República.
5. La aplicación de los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad, calidad total y planeamiento estratégico en la gestión de la administración de sus recursos.
6. Coordinar la ejecución y control del manejo de los recursos financieros y físicos del nivel regional, que por desconcentración o delegación, sean entregados a la administración de las direcciones seccionales.
7. Administrar en la Contraloría General de la República programas de los recursos humanos a su servicio, la administración de la nómina y la liquidación de las prestaciones sociales que les corresponda.
8. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con naturaleza de las funciones de la Secretaría.



ARTÍCULO 42. DE LA UNIDAD DE RECURSOS FÍSICOS. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 42. DE LA UNIDAD DE RECURSOS FÍSICOS. Son funciones de la unidad de Recursos físicos las siguientes:

1. El diseño, control y ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguro de bienes servicios de la Contraloría General de la República.
2. Programar y hacer cumplir las labores encaminados a seleccionar, adquirir y suministrar los elementos de consumo y devolutivos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Contraloría General de la República.
3. Administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Contraloría General de la República y de las oficinas sedes de la administración de misma.
4. Manejar y llevar el control de inventarios y seguros de los bienes de la Contraloría General de la República.
5. Realizar el estudio de necesidades de los elementos de consumo y de equipos para las distintas dependencias de la Contraloría General de la República y elaborar el programa anual de compras bajo la orientación del Despacho del Secretario Administración y en coordinación con la Oficina de Planeación.
6. Proveer oportunamente a las distintas dependencias de la administración de la Contraloría General de la República, tanto a nivel nacional como regional, de los equipos y demás elementos de consumo indispensables para el adecuado funcionamiento de la administración.
7. Efectuar los estudios y trámites necesarios que permitan descargar periódicamente de los inventarios los elementos no necesarios.
8. Coordinar la administración, mantenimiento y vigilancia de las instalaciones de los edificios sedes de las instalaciones de la Contraloría General de la República.
9. Coordinar la organización y prestación, de los servicios de conmutador, vigilancia, electricidad, aseo y demás servicios concernientes al mantenimiento, conservación y seguridad de los edificios sedes de la administración de la Contraloría General de la República.
10. La administración del registro de proveedores de la entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
11. Las demás que se le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor

General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Unidad.



ARTÍCULO 43. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIVISIONES DE LA UNIDAD DE RECURSOS FÍSICOS. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 43. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIVISIONES DE LA UNIDAD DE RECURSOS FÍSICOS. Las Divisiones de Licitaciones y Contratos, servicios Generales y de adquisiciones y suministros, de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de administración recursos físicos deben desarrollar estas divisiones según las funciones establecidas para la Unidad de Recursos Físicos.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

